



a decisión mayoritaria del cuerpo electoral de negar los proyectos de reforma de la Constitución propuestos por el Presidente de la República y por la Asamblea Nacional en la histórica jornada del 2-D tiene consecuencias jurídicas y políticas que aún no han sido suficientemente estudiadas. Por supuesto que las modificaciones del texto fundamental que no fueron aprobadas no podrán presentarse en un mismo período constitucional, conforme se dispone en el artículo 345 de la *Carta vigente*.

Pero algunos juristas van más allá: sostienen que el conjunto de las normas rechazadas configura una "Constitución negativa", en el sentido de que las disposiciones negadas por el pueblo adquieren fuerza vinculante, de rango constitucional, sobre lo que no debe hacerse por ningún órgano del Estado, ni siquiera por la Asamblea Nacional, aún cuando pudiera encajar en el marco de la Constitución de 1999. Será necesario profundizar sobre este criterio, pero al hacerlo debe tenerse presente que iniciativas favorables a los sectores populares, como la propuesta del "Fondo de estabilidad social para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia", que está permi-

tida por la Constitución vigente, que innecesariamente se incluyó en el proyecto de reforma y que fue negada en el referendo de diciembre pasado, debe poder ser aprobada por el legislador.

Pero aun si se considerara que el único efecto jurídico del referendo del 2-D es que el proyecto de reforma fue rechazado sin más, que el ordenamiento constitucional se mantiene en vigor sin modificaciones y que por ley pueden desarrollarse principios contenidos en la Constitución, aunque hayan formado parte del proyecto de reforma, debemos señalar que el resultado de la consulta popular ha significado un "renacimiento de la Constitución de 1999". En efecto, para el régimen la Carta Fundamental vigente había llegado a ser una "Constitución moribunda", cuyo acatamiento no era necesario desde el momento en que existía o estaba en vías de elaboración un proyecto de reforma constitucional, que seguramente sería aprobado por el pueblo. Es decir, que se consideraba que el proyecto, incluso antes de ser formulado, ya estaba prácticamente en vigencia, por lo que se podía legislar con base en el nuevo texto. De este modo el Presidente, con

## La Constitución

# ¿Para qué sirve?

Manuel Rachadell\*

fundamento (dudoso) en la ley habilitante concedida por la Asamblea Nacional, había promulgado normas como las contenidas en el Decreto N° 5.197, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el Consumo de los Alimentos, de febrero de 2007, en el que se da por inexistente el derecho de los particulares a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, y el Decreto Ley N° 5.384, de creación de la Comisión Central de Planificación, de junio de 2007, que desconoce las autonomías de algunos entes del sector público, entre ellos los estados y los municipios.

Estos decretos leyes carecían de fundamento en la Constitución de 1999, pero si el proyecto de reforma constitucional hubiera sido aprobado, la situación sería distinta porque la nueva Carta les habría brindado la base que les faltaba, con la salvedad de que tales conjuntos normativos debían haber sido dictados por la Asamblea Nacional y no por el Ejecutivo. De allí se desprende que el referendo del 2-D tiene, por lo menos, el efecto jurídico de ratificar la vigencia de la Constitución, y de reiterar que las leyes y todos los demás actos que se opongan a sus disposiciones deben ser declaradas nulas por los órganos del Poder Judicial, y estamos a la espera de que ello ocurra.

Pero por lo que se observa, el régimen tiene una idea distinta. Sin tomar en cuenta lo que dispone la Carta vigente, se busca imponer algunos aspectos de la reforma fallida, por actos jurídicos inconstitucionales o por vías de hecho, así:

En primer lugar, el Presidente, en su programa dominical del 13 de enero pasado, decretó verbalmente la eliminación de casi todos los peajes en vías de comunicación terrestres, lo que dos días después fue oficializado por Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para la Infraestructura, sin tomar en cuenta que, según la Constitución, es competencia exclusiva de los estados “La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales” (art. 164,10).

En segundo lugar, a mediados de enero de este año, el Alcalde Metropolitano de Caracas solicitó públicamente al Ministro de Interior y Justicia, sus gestiones a fin de transferir la Policía Metropolitana al Ejecutivo Nacional, lo que se concretó en el Decreto del Presidente N° 5.814, del 14 de enero de 2008, por el que decide la aludida transferencia, a pesar de que en la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, se consagra que “El Nivel Metropolitano de Caracas tiene competencias en las siguientes

materias: ...8. Servicios de policía de orden público en el ámbito metropolitano, así como de policía administrativa con fines de vigilancia y fiscalización en las materias de su competencia” (art. 19).

En tercer lugar, durante el mismo mes de enero el Alcalde Metropolitano de Caracas se ha referido a su propósito de que la red hospitalaria de la Alcaldía Metropolitana, así como los servicios educativos a cargo del mismo ente, sean centralizados en el gobierno nacional.

En cuarto lugar, el 13 de enero pasado, el Presidente de la República anunció que con base en “una vieja ley que se va a reformar y en vista de que no se aprobó el referendo para la reforma constitucional, se revisará la regionalización del país, con lo cual se recrearán regiones de desarrollos”, y expresó que esas regiones serán “No sólo administrativas, sino geopolíticas. Yo no podré llamarlos Vicepresidentes ni llamarlas provincias. Estoy haciendo una reflexión, pero más allá de que no se haya aprobado la reforma nosotros tenemos una responsabilidad”. Se refiere el Presidente no a una vieja ley, sino a los Decretos de Regionalización dictados desde 1969, en los que se preveían mecanismos de coordinación entre los ámbitos estatal y nacional, pero en los que no se contemplaba la subordinación de las entidades federales al Ejecutivo Nacional, como ha pretendido ha-

cerlo el Presidente en su negado proyecto de reforma.

De los ejemplos citados, en los que se retoma el modelo centralista y personalista derrotado el 3-D, se desprende la disposición del régimen de no acatar el ordenamiento constitucional, a pesar de que ya no puede considerársele “moribundo”, y de imponer un proyecto rechazado por el país, que de manera evidente colide con disposiciones expresas de dicho ordenamiento.

El asunto que se plantea, en definitiva, es si el país y las autoridades responsables de velar por la intangibilidad del orden constitucional están en disposición y en capacidad de impedir que, mediante decisiones del régimen que no son más que vías de hecho, se establezca una estructura del Estado similar a la contenida en la reforma constitucional negada por el referendo popular. Si permitimos que ello ocurriera, habría que convenir en que José Tadeo Monagas tenía razón cuando afirmaba que, en Venezuela, “La Constitución sirve para todo”, que es lo mismo que decir que “La Constitución no sirve para nada”.

\*Profesor de Derecho Administrativo y de Finanzas Públicas de la UCV